

REGLAMENTO INTERNO FONDO DE INVERSIÓN CMB - LV INFRAESTRUCTURA III

1. CARACTERÍSTICAS DE FONDO DE INVERSIÓN CMB - LV INFRAESTRUCTURA III

1.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES

Nombre del Fondo	:	Fondo de Inversión CMB - LV Infraestructura III.
Razón social de la Sociedad Administradora	:	CMB – PRIME Administradora General de Fondos S.A.
Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión No Rescatable.
Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido a Inversionistas Calificados.
Plazo máximo de pago de rescate	:	No permite el rescate de sus cuotas.

1.2 ANTECEDENTES GENERALES

- 1.2.1. El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión CMB - LV Infraestructura III (en adelante el “Fondo”), que ha organizado y constituido CMB – PRIME Administradora General de Fondos S.A. (en adelante la “Administradora”) conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en adelante también la “Ley”, su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el “Reglamento de la Ley” y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante también la “Comisión”.
- 1.2.2. De conformidad con la clasificación del Fondo, éste no permite a los aportantes (en adelante los “Aportantes” o los “Participes”) el rescate de sus cuotas. El patrimonio del Fondo está constituido por los aportes de sus Participes, que administra la Administradora, por cuenta y riesgo de éstos últimos.
- 1.2.3. Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo (“Cuotas”), las cuales se dividirán en Series de Cuotas nominativas, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del presente Reglamento Interno.
- 1.2.4. El Fondo está dirigido a personas y entidades que califiquen como Inversionistas Calificados, de acuerdo a lo establecido en la letra f) del artículo 4 Bis de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 216 del año 2008 de la Comisión, o la que la modifique o reemplace.
- 1.2.5. La Administradora tendrá la representación judicial y extrajudicial del Fondo, en los términos establecidos en la Ley, para lo cual estará investida de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o el presente Reglamento Interno no establezcan como privativas de las Asambleas de Aportantes, no requiriéndose poder especial alguno, incluso para aquellos actos o contratos que requieren de una previa aprobación del órgano antes indicado. Para todos estos efectos, los actos o contratos en que participe el Fondo serán celebrados por la Administradora a nombre de aquél, el cual será el titular de los derechos y obligaciones asumidos, los cuales se registrarán y contabilizarán en forma separada de las operaciones celebradas por la Administradora, bajo su propio nombre y con recursos propios. La Administradora actuará en representación del Fondo por medio de mandatarios especiales designados por su Directorio.
- 1.2.6. No obstante que la responsabilidad por la función de administración es indelegable, la Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento del giro, incluida la administración de cartera de los recursos del Fondo. Los gastos derivados de dichas contrataciones, distintos de aquellos señalados en el número 3.3. de este Reglamento, serán de cargo de la Administradora.

2. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

2.1 OBJETO DEL FONDO

El Fondo tiene como objetivo principal invertir a lo menos el 95% de sus recursos, tanto de manera directa como a través de sociedades constituidas para tales efectos, en acciones, valores convertibles en acciones, títulos, bonos, efectos de comercio, instrumentos negociables y otros instrumentos de deuda emitidos por sociedades cuyo objetivo directo o indirecto sea el desarrollo, construcción u operación de todo tipo de negocios de infraestructura en Chile, lo cual incluye, a título ejemplar, los siguientes proyectos de infraestructura: transporte (vial, urbana, suburbana y rural, aeroportuaria, portuaria, de transporte terrestre vía ferrocarriles u otros medios); eléctrica (generación, transmisión y distribución, en cualquiera de sus formatos); sanitaria y de tratamiento de agua; de gas; de telecomunicaciones; y social (penitenciaria, médica y hospitalaria, entre otros), (dichos proyectos en adelante “los Proyectos de Inversión”).

2.2 POLÍTICA DE INVERSIONES

- 2.2.1 Las inversiones del Fondo se realizarán en Chile, pudiendo estar denominadas en pesos o dólares de los Estados Unidos (“dólares”), por lo que ellas pueden implicar riesgo de tipo de cambio.
- 2.2.2 Para efectos de materializar el objeto indicado en el numeral 2.1 precedente, el Fondo deberá invertir al menos un 95% de sus activos en los instrumentos referidos en dicho numeral. Las sociedades en las que invierta el Fondo y que a su vez inviertan en los Proyectos de Inversión, deberán mantener al menos un 90% de sus activos invertidos en dichos Proyectos.
- 2.2.3 Adicionalmente y con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, éste podrá invertir en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que se mantengan en caja y bancos
- (a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
 - (b) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
 - (c) Cuotas de fondos mutuos cuyo objeto sea la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo y que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días corridos, respecto de los cuales no se exigirán límites de inversión ni de diversificación; y
 - (d) Letras de crédito emitidas por entidades fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- 2.2.4 No obstante lo anterior, y atendido que el Fondo deberá identificar y analizar en detalle los proyectos en que se invertirá y que tales inversiones se harán principalmente en instrumentos no registrados como valores de oferta pública, cuya liquidez es generalmente baja, se prevé un período inicial de 4 años durante el cual se materializarán las oportunidades de inversión, en adelante el “*Periodo de Inversión*”, y luego un período de desinversión de tales inversiones, el que empezará a partir del noveno año de vigencia del Fondo, sin perjuicio de la liquidación que se llevará a cabo una vez terminado el plazo de duración del Fondo.
- 2.2.5 El Fondo podrá concurrir a la constitución de sociedades, en cuyos estatutos deberá establecerse que sus estados financieros anuales serán dictaminados por auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Comisión o de reconocido prestigio, según corresponda.
- 2.2.6 Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre acciones de sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores y las que cuenten con él.
- 2.2.7 El Fondo podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a las Administradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62° de la Ley y en la Norma de Carácter General N°376 de la Comisión.

Asimismo, para la aprobación de dichas inversiones referidas precedentemente, se requerirá la aprobación de dos tercios de las Cuotas con derecho a voto de los Aportantes del Fondo, reunidos en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

- 2.2.8 El Fondo dirigirá sus inversiones al mercado nacional.
- 2.2.9 No se contemplan límites para la duración de los instrumentos en los cuales invierta el Fondo. Las inversiones del Fondo tienen un nivel de riesgo medio, lo que se determina por la naturaleza de los instrumentos en los que invierte.
- 2.2.10 El Fondo no tiene objetivos garantizados en términos de rentabilidad y seguridad de sus inversiones.
- 2.2.11 No se requiere que los instrumentos en los que invierta el Fondo cuenten con una determinada clasificación de riesgo.
- 2.2.12 Las cuotas del Fondo deberán cumplir con los requerimientos que las disposiciones legales y reglamentarias exijan, a la fecha del primer depósito del presente Reglamento Interno, para calificar como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 3.500 de 1980 y, por tanto, la Administradora deberá velar por que el Fondo cumpla con dichos requerimientos. A mayor abundamiento, el Fondo no podrá invertir en acciones o en títulos que, a la fecha del primer depósito del Reglamento Interno, no puedan ser adquiridos por Fondos de Pensiones en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 45 bis y el inciso primero del artículo 47 bis, ambos del Decreto Ley N° 3.500.

2.3 CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

- 2.3.1 En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y su Reglamento:

Límites de Inversión por Tipo de Instrumento:

- (a) Acciones, valores convertibles en acciones, títulos, bonos, efectos de comercio, instrumentos negociables y otros instrumentos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, siempre que la sociedad que los emita cuente con los estados financieros anuales dictaminados por una empresa de auditoría externa, de aquellas inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión, que cumplan con el objeto del Fondo indicado en el numeral 2.1.: Hasta un 100% del activo del Fondo.
- (b) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 5% del activo del Fondo.
- (c) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: Hasta un 5% del activo del Fondo.
- (e) Cuotas de fondos mutuos cuyo objeto sea la inversión en instrumentos de deuda y que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días corridos: Hasta un 5% del activo del Fondo.
- (f) Letras de crédito emitidas por entidades fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras e instrumentos de inversión a corto plazo nacionales: Hasta un 5% del activo del Fondo.

Límites Máximos de Inversión por Emisor:

- (a) Inversión directa e indirecta en instrumentos o valores emitidos o garantizados por una misma sociedad de aquellas referidas en el numeral 2.1 anterior: Hasta un 50% del monto al que asciendan los compromisos efectuados al Fondo a través de las promesas referidas en la sección 4.1.4 siguiente, a la fecha en que se haya suscrito la primera cuota del Fondo.
- (b) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República: Hasta un 5% del activo del Fondo.

- (c) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas determinadas de acuerdo a la legislación chilena: Hasta un 100% del activo del Fondo.

2.3.2 Si se produjeran excesos de inversión respecto de los límites referidos en los numerales 2.1 y 2.3.1. precedentes, que se deban a causas imputables a la Administradora, éstos deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. En caso que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la administración, deberán ser subsanados en un plazo no superior a 12 meses contado desde la fecha en que se produzca dicho exceso, y en todo caso según lo dispuesto por el Título V de la Norma de Carácter General N° 376.

2.3.3 Los límites indicados en los numerales 2.1 y 2.3.1 anteriores no se aplicarán: (i) por el periodo de 12 meses contados desde el día en que se hubiere suscrito y pagado la primera de las Cuotas del Fondo; (ii) durante el periodo de 3 meses contados desde que el Fondo hubiese recibido distribuciones por parte de los vehículos en los que invierta sea vía disminución de capital, vía dividendo, pago de deuda por parte de dichos vehículos, o bien en caso que el Fondo enajene inversiones; (iii) durante el periodo de un mes contados desde cualquier suscripción y pago de Cuotas y (iv) durante la liquidación del Fondo.

2.4 OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

No se contempla la realización de operaciones de derivados, venta corta y préstamos de valores, de retroventa o retrocompra o de otro tipo.

2.5 POLÍTICA DE LIQUIDEZ

2.5.1 El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 0,1% de sus activos sean activos de alta liquidez o bien, contará con una o más líneas de crédito por un monto disponible equivalente a dicho porcentaje. Para los efectos de este numeral, se entenderán como activos de alta liquidez, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, aquellos instrumentos de renta fija con vencimientos inferiores a un año y cuotas de fondos mutuos de aquéllos que invierten el 100% de su activo en instrumentos de renta fija, tanto nacionales como extranjeros, que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días hábiles bursátiles.

2.5.2 Asimismo, el Fondo buscará mantener en todo momento una adecuada relación entre sus activos de alta liquidez (incluyendo para estos efectos sus líneas de crédito disponibles) y sus pasivos líquidos, entendiéndose por estos últimos a las cuentas por pagar, provisiones constituidas por el Fondo, comisiones por pagar a la Administradora y otros pasivos circulantes tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados.

2.6 POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

2.6.1 Con el objeto de complementar la Política de Liquidez del Fondo, cumplir con compromisos de inversión u obligaciones de distribución o reparto de dividendos a los Aportantes, la Administradora podrá contraer pasivos consistentes en financiamientos bancarios o de compañías de seguros, de corto, mediano y largo plazo por cuenta del Fondo, hasta por una cantidad equivalente al 50% del total del patrimonio del Fondo.

2.6.2 El total del activo del Fondo podrá quedar afecto a eventuales gravámenes y prohibiciones, en los términos del artículo 66° de la Ley. La Asamblea de Aportantes podrá aprobar que el Fondo garantice deudas de sociedades en las que tengan participación, con el voto favorable de al menos dos tercios de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.

En todo caso, estos eventuales gravámenes y prohibiciones no podrán exceder del 49% del activo total del Fondo. Se excluirá de dicho límite a las prendas de acciones e ingresos de las sociedades referidas en el título 2.1 anterior que constituya el Fondo para garantizar las deudas de dichas sociedades,

2.6.3 Los pasivos del Fondo más los gravámenes y prohibiciones que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 100% del patrimonio del Fondo. Para los efectos de este cálculo no se contabilizará las prendas sobre acciones e ingresos de las sociedades en que invierta el Fondo. En caso que el Fondo contraiga un gravamen o prohibición con el objeto de garantizar obligaciones propias, deberá considerarse el valor que resulte

mayor entre el monto de la obligación y el monto del gravamen, no debiendo en consecuencia sumarse ambos montos.

El Fondo también podrá endeudarse emitiendo bonos regulados por el Título XVI de La Ley N° 18.045, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras.

3. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

3.1 SERIES

Denominación	Valor Cuota Inicial	Requisitos de Ingreso	Moneda en que se recibirán Aportes	Otras Características
A	1 UF	No contempla	Pesos chilenos	No tiene
B	1 UF	<p>Aportes efectuados por Aportantes que hayan suscrito contratos de promesa de suscripción de cuotas por un monto superior a 2.400.000 de Unidades de Fomento.</p> <p>Para efectos de cumplir con los Requisitos de Ingreso, se considerarán tanto los contratos de promesa que mantenga individualmente el partícipe respectivo, como los contratos de promesa que mantenga cualquier entidad de su mismo grupo empresarial, según este término se encuentra definido en el artículo 96 de la ley N° 18.045. Por su parte, en el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, se considerarán los contratos de promesa que mantenga cada uno de los Fondos de Pensiones de una misma Administradora.</p>	Pesos chilenos	En la eventualidad que algún partícipe, titular de las cuotas de la Serie B, dejare de cumplir con los requisitos de ingreso de la misma, sin importar la causa, éste se mantendrá como partícipe de esta Serie. No obstante, dicho partícipe no podrá efectuar nuevos aportes en esta Serie cuyo requisito dejó de cumplir, a menos que vuelva a cumplir con los referidos requisitos de ingreso.

3.2 REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

3.2.1 **Remuneración Fija por Compromisos:** La Administradora tendrá derecho a percibir mensualmente, de cargo del Fondo, una remuneración fija por concepto de compromisos igual a un doceavo del 0,119% IVA incluido del valor total de los compromisos pendientes de pago por medio de promesas de suscripción de Cuotas sin distinción de Serie, todos expresados en Unidades de Fomento, al último día hábil del mes de la remuneración que se deduce.

Esta remuneración se pagará mensualmente, por periodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente en el que la remuneración que se deduce.

3.2.2 **Remuneración Fija por Administración:** La Administradora tendrá derecho a percibir mensualmente, de cargo del Fondo, una remuneración fija por concepto de administración que se pagará mensualmente, por periodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que la remuneración que se deduce.

El monto de la Remuneración Fija diferirá según la Serie de Cuotas de que se trate y se determinará conforme a los porcentajes que se indican en el siguiente cuadro, los que serán expresados en Unidades de Fomento, al último día hábil del mes en el que la remuneración se deduce, IVA incluido.

Serie	Remuneración Fija por administración
A	Igual un doceavo de 1,190%, IVA incluido, de los aportes suscritos y pagados menos las disminuciones de capital que se hubieren efectuado de Cuotas de la Serie A.
B	Igual un doceavo de 1,071%, IVA incluido, de los aportes suscritos y pagados menos las disminuciones de capital que se hubieren efectuado de Cuotas de la Serie B.

3.2.3 Remuneración Variable: Adicionalmente, la Administradora tendrá derecho, con cargo al Fondo, a una remuneración variable (la “Remuneración Variable”), que se calculará como se describe a continuación:

- (a) Para efectos de determinar la Remuneración Variable, se entenderá por:
 - (i) “Distribuciones”: Todo reparto efectuado a los Aportantes del Fondo, sea como dividendo, disminuciones de capital, o con motivo de la liquidación del Fondo.
 - (ii) “Retorno Preferente”: La suma total de Distribuciones que sean necesarias para generar una rentabilidad anual efectiva de 6,0% (en Unidades de Fomento) para el total de aportes efectuados al Fondo, aplicada por el tiempo que medie entre el inicio de operaciones del Fondo y la fecha de las Distribuciones correspondientes hasta alcanzar dicha rentabilidad.
- (b) La Remuneración Variable se devengará sólo una vez que el Fondo haya efectuado Distribuciones a los Aportantes por una cantidad equivalente al 100% del capital aportado al Fondo a través de suscripciones de Cuotas (en Unidades de Fomento) más el Retorno Preferente.
- (c) Una vez completadas las Distribuciones indicadas en la letra (b) anterior, corresponderá a la Administradora devengar una Remuneración Variable equivalente a un 23,8% de cada Distribución que se efectúe a partir de ese momento.
- (d) La Remuneración Variable se pagará a la Administradora dentro de los 10 días hábiles siguientes al pago de las Distribuciones que se efectúen una vez completadas las Distribuciones indicadas en la letra (b) anterior.
- (e) En caso que se acuerde sustituir a CMB – PRIME Administradora General de Fondos S.A. en su calidad de administrador del Fondo, o bien en caso que ésta no sea designada o bien sea sustituida como liquidador para el proceso de liquidación del Fondo, salvo que lo anterior se deba a culpa grave o dolo de la Administradora de conformidad con la determinación de un tribunal competente, ésta tendrá derecho a percibir una Remuneración Variable, para lo cual se simulará un reparto único correspondiente a los Activos Totales Valorizados (según estos se definen a continuación), aplicando el mecanismo de cálculo establecido en las letras (a) a la (d) precedentes.
- (f) Se entenderá por “Activos Totales Valorizados” al valor que resulte de promediar dos valorizaciones de la totalidad de los activos del Fondo a la fecha del acuerdo respectivo, realizadas por dos consultores independientes o empresas de auditoría externa de reconocido prestigio. Estos consultores serán elegidos de la siguiente forma: El Comité de Vigilancia propondrá a 5 (cinco) consultores de reconocido prestigio, debiendo la Asamblea elegir a uno de ellos y la Administradora al otro. Los honorarios de estos valorizadores serán de cargo del Fondo.
- (g) En el evento de producirse un cambio de control en la Administradora, según este último término se define en el artículo 97° de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, ésta deberá informar a los Aportantes y citar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes dentro de 30 días desde ocurrido el hecho, con el objeto determinar si se mantiene a la Administradora o se reemplaza. Se deja expresa constancia que en caso que los Aportantes del Fondo acuerden sustituir a la Administradora por haberse producido el referido cambio de control, no se generará derecho de indemnización alguno para la Administradora producto de su sustitución, sin perjuicio del derecho de la Administradora sustituida a recibir la Remuneración Variable establecida en el presente numeral, de acuerdo con lo dispuesto en la letra (e) precedente. Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, no será necesario efectuar la Asamblea Extraordinaria de Aportantes señalada en el presente numeral en caso que el cambio de control se deba exclusivamente a una reorganización del grupo empresarial al cual pertenece la Administradora.

- 3.2.4 Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Comisión con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las remuneraciones a que se refiere el presente numeral 3.2 se actualizarán según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La referida actualización de las remuneraciones, será informada a los Aportantes del Fondo mediante el envío de una comunicación escrita a su domicilio, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

3.3 GASTOS DE CARGO DEL FONDO

- 3.3.1 Sin perjuicio de las remuneraciones a que se refiere el presente Reglamento Interno, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- (i) Gastos operacionales:
 - (a) Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo
 - (b) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, abogados, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la adecuada valorización de las inversiones del Fondo y sus emisiones de Cuotas o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen, incluyendo todo gasto incurrido con aquellos profesionales.
 - (c) Comisiones, derechos y otros gastos asociados a la compra o venta de los activos del Fondo y a la colocación de Cuotas.
 - (d) Gastos relacionados con la realización de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Aportantes, con el pago de dividendos, con la divulgación de información a los Aportantes y con la liquidación del Fondo.
 - (e) Gastos derivados del depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos de la Comisión, como las modificaciones que sea necesario efectuar al mismo o a los demás documentos del Fondo.
 - (f) Gastos asociados a medidas de seguridad que deban adoptarse para el cuidado y conservación de los valores del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de los títulos representativos de las inversiones del Fondo y/o el reembolso de dicha comisión cuando haya sido pagada originalmente por un tercero.
 - (g) Gastos de clasificación obligatorios, o que se estimen recomendables, respecto de las inversiones o de las Cuotas del Fondo.
 - (h) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento o el presente Reglamento Interno; gastos de preparación de la información y su envío a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; y en general todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuesta por la Comisión y otras entidades a los Fondos de Inversión.
 - (i) Honorarios profesionales de asesores legales y sus gastos incurridos en el normal control y supervisión de las operaciones e inversiones realizadas por el Fondo.
 - (j) Gastos asociados a la liquidación del Fondo.

Los gastos operacionales descritos serán de decisión autónoma de la Administradora. En todo caso, su monto anual no podrá exceder el 1,50% del valor de los activos del Fondo, determinado al cierre del

ejercicio respectivo. El exceso sobre dicho porcentaje será de cargo de la Administradora, a menos que dicho exceso haya sido expresamente autorizado por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

(ii) Otros Gastos

- (a) Honorarios y gastos de los estudios de nuevos Proyectos de Inversión que luego se materialicen en inversiones del Fondo. Incluye Honorarios profesionales de abogados, auditores externos, contadores, arquitectos, ingenieros, tasadores, asesores, peritos u otros profesionales o empresas especializadas que sea necesario para efectuar en los procesos de debida diligencia de las inversiones que sean realizadas por el Fondo. En todo caso, dichos estudios no serán contratados con personas relacionadas con la Administradora, con sus socios, accionistas o empleados.

Este gasto no podrá exceder respecto de cada nuevo Proyecto de Inversión, el mayor valor entre 0,65% del monto de inversión del Fondo en dicho proyecto y la suma 6.500 Unidades de Fomento, y en todo caso, sujeto siempre a un tope de US\$ 1.500.000 (un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América). El exceso será de cargo de la Administradora, a menos que dicho exceso haya sido expresamente autorizado por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

- (b) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial, en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, cuando no provengan de un acto u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor de los activos del Fondo, determinado al cierre del ejercicio respectivo.
- (c) Las indemnizaciones que el Fondo se vea obligado a pagar, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y siempre y cuando no provengan de un acto u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora. No existirá porcentaje máximo para estos gastos.
- (d) Intereses, reajustes, diferencias de precio, comisiones y cualquier otra carga financiera originada por los pasivos contraídos por el Fondo, eventuales derechos, u otros gravámenes aplicados a los activos, patrimonio o resultados del Fondo, como asimismo comisiones, precios, gastos u otras cantidades cuyo pago proceda por la adquisición, cesión o novación de créditos.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor que los activos del Fondo hayan tenido al cierre del respectivo período.

- (e) Impuestos, tasas, derechos, tributos, retenciones o encajes de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes o valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación desde cualquier jurisdicción. Estos gastos no estarán sujetos a límite.
- (f) Remuneración y gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor que los activos del Fondo hayan tenido durante al cierre del respectivo período. Los gastos y remuneración del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

Los porcentajes máximos anuales de los Gastos del Fondo indicados en los puntos (i) y (ii) del presente numeral no aplicarán: (uno) durante el Periodo de Inversión, salvo por los gastos establecidos en la letra a) del punto (ii) "Otros Gastos"; y (dos) durante el período de liquidación del Fondo, con excepción de los gastos aprobados para dicho período.

En el informe anual a los partícipes se entregará una información completa de cada uno de los gastos solventados con recursos del Fondo.

Adicionalmente, serán de cargo del Fondo, los gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo, tales como gastos legales y administrativos, los cuales no podrán superar la cantidad de 2.000 Unidades de Fomento, y no contemplarán gastos por conceptos de comisiones de colocación y/o distribución. Estos gastos deberán reembolsarse a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las Cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley.

- 3.3.2 Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, derivados de la inversión en cuotas de fondos mutuos tendrán un límite máximo de un 0,5% del patrimonio del Fondo.
- 3.3.3 Gastos por contratación de servicios externos: La Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

Por regla general, los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados dentro de los gastos establecidos en el numeral 3.3.1 anterior y se sujetarán a los límites máximos establecidos en el mismo.

En caso que el servicio externalizado se preste solamente para un fondo, el gasto de dicho servicio será cargado completamente a dicho fondo, en caso contrario, el criterio de distribución entre fondos se realizará en proporción al porcentaje de participación que tenga el Fondo sobre el gasto total del servicio externalizado. En caso de que no exista un criterio objetivo para tal distribución, ésta se realizará en proporción a los activos de los fondos involucrados.

Sin embargo, cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de recursos del Fondo, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

- 3.3.4 Gastos por contratación de servicios de personas relacionadas: La Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, siempre que sea en condiciones de mercado y en el mejor interés del Fondo y cuente con la aprobación previa del Comité de Vigilancia, siendo dichos gastos de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados dentro de los gastos establecidos en el numeral 3.3.1 anterior. El porcentaje máximo de gastos por contratación de servicios de personas relacionadas de cargo del Fondo, no podrá exceder del 0,375% del valor que los activos del Fondo hayan tenido al cierre del respectivo ejercicio. En todo caso, estos gastos deberán considerarse dentro de los límites de Gastos Operacionales o de Otros Gastos establecidos en el numeral 3.3.1 precedente.

De todas formas, los aportantes reunidos en Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrán aprobar que un gasto particular derivado de la contratación de personas relacionadas exceda el límite de 0,375% antes referido, en la medida que el gasto correspondiente no exceda el límite que le resulte aplicable al mismo de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.3.1 anterior.

Para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 22 de la Ley, por personas relacionadas a la Administradora, se entienden también las personas relacionadas que participan en las decisiones de inversión del Fondo o que en razón de su cargo o posición tengan acceso a información de las inversiones del Fondo.

- 3.3.5 Sin perjuicio de todo lo indicado en la presente sección 3.3, todo gasto que pueda ser catalogado como un gasto relativo al estudio, la negociación y la materialización de una transacción en específico, incluidos los gastos de due diligence, serán de cargo del Fondo sólo en caso que la transacción sea exitosa, es decir, que la compañía o activo sean finalmente adquiridos por el Fondo. En caso contrario, dichos gastos serán de cargo de la Administradora.

3.4 COMISIÓN O REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE

No contempla

3.5 REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

No contempla.

3.6 REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Sin perjuicio de las decisiones que los Aportantes puedan tomar en Asamblea Extraordinaria respecto de la designación del liquidador del Fondo, la remuneración del mismo y las condiciones del proceso de liquidación del mismo, la Administradora deberá estar disponible para asumir la liquidación del Fondo en la medida que perciba, por concepto de remuneración, un monto equivalente a la remuneración fija establecida en el numeral 3.2.2 precedente, durante el plazo que tome la liquidación del Fondo.

4. APORTES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

4.1. APORTE DE CUOTAS

4.1.1 **Moneda en que se recibirán los aportes:** Los aportes deberán ser efectuados en pesos chilenos, ya sea en vale vista bancario, transferencia electrónica y/o cheque.

4.1.2 **Valor para conversión de aportes:** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota de la Serie correspondiente al día hábil inmediatamente anterior a la fecha del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota de cada Serie será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

4.1.3 **Medios para efectuar los aportes:** Los mecanismos y medios a través de los cuales el Aportante podrá realizar aportes al Fondo será mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora o sus agentes colocadores de conformidad con lo que se indica en el Contrato General de Fondos.

Por cada aporte que efectúe el Aportante o disminución de capital que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

4.1.4 **Contratos de Promesa:** Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de promesa de suscripción de Cuotas en los términos indicados en el artículo 37° de la Ley y demás normativa vigente. El plazo máximo en que deberán pagarse las Cuotas objeto de la promesa no podrá exceder el plazo de duración del Fondo.

Los contratos de promesa no concederán la calidad de Aportante a quienes lo celebren en tanto no se haya pagado el aporte respectivo.

Tratándose de aportantes Fondos de Pensiones, en el caso que la Superintendencia de Pensiones, de conformidad a lo establecido en el inciso octavo del artículo 48 del D.L. N° 3.500, de 1980, dictare una norma de carácter general que estableciere un plazo inferior a aquél, los Fondos de Pensiones deberán cumplir con los aportes establecidos en los contratos de promesa, en dicho plazo menor.

4.1.5 **Mercado secundario:** No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas, diferente del registro de las Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

4.1.6 **Fraccionamiento de Cuotas;** Si surgieren por algún motivo fracciones de Cuotas, se procederá a redondear las fracciones resultantes al número entero inferior, devolviendo al Aportante el remanente correspondiente a esas fracciones dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha del aporte de que se trate. Los remanentes que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos

se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo periodo. En caso que una o más Cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora.

4.1.7 **Aportes y rescate en instrumentos, bienes y contratos:** El Fondo no contempla el aporte y rescate en instrumentos, bienes y contratos.

4.1.8 **Valorización de inversiones.** El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos con la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior y de otras valorizaciones que corresponda efectuar de acuerdo con la normativa aplicable, las inversiones que efectúe el Fondo en los instrumentos referidos en la sección 2.1 anterior, deberán ser adicionalmente valorizadas económicamente por dos empresas de valorización independiente de reconocido prestigio a ser designadas anualmente por la Asamblea de Aportantes.

Tanto la valorización económica como la designación de los valorizadores deberán cumplir con las disposiciones aplicables de la letra b. de la sección II 2.6 del Régimen de Inversiones de los Fondos de Pensiones.

5. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS

Canje de Cuotas:

El Partícipe podrá solicitar el canje de las cuotas Serie A de las que sea titular, por cuotas de la Serie B del Fondo, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a dicha Serie B. Para estos efectos, el Partícipe que desee optar por el canje de cuotas señalado deberá enviar a la Administradora una comunicación por escrito solicitando el canje de sus cuotas. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, analizará si el Partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la Serie B. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de cuotas de propiedad del Partícipe desde la Serie A a la Serie B, utilizando para esos efectos el valor cuota vigente al día anterior al cual se materializa el canje. Desde el día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Partícipe todas las características específicas de la Serie B. Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, la Administradora informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

6. CONTABILIDAD DEL FONDO

6.1 La moneda de contabilización del Fondo será el Peso Chileno.

6.2 El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará trimestralmente.

6.3 El valor contable del Fondo y el número total de Cuotas de cada Serie en circulación se informará a través de la página web de la Administradora www.cmbprime.cl trimestralmente, al día hábil siguiente del momento de cálculo.

7. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

7.1 ASAMBLEA DE APORTANTES

7.1.1. Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros cinco meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas, podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, siempre que tales materias se señalen en la citación.

7.1.2 Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley y su Reglamento. Adicionalmente a los quórums de constitución y de acuerdos regulados en el artículo 76 de la Ley, se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de las Cuotas

emitidas con derecho a voto del Fondo reunidas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes para efectos de: /i/ modificar lo dispuesto en el presente Reglamento Interno en lo relativo al Plazo de Duración; /ii/ aprobar la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.2.7 anterior; y /iii/ resolver acerca de la contratación de reemplazos a Ejecutivos Clave, según lo dispuesto en la sección 7.3. siguiente.

- 7.1.3 La citación a Asamblea de Aportantes se convocará por medio de un aviso destacado en la página web de la Administradora con no menos de 15 días corridos de anticipación a la Asamblea de Aportantes. En él deberá señalarse la naturaleza de la Asamblea, el lugar, fecha y hora de su celebración, y en caso de Asamblea Extraordinaria, las materias a ser tratadas en ella. Además, deberá enviarse una citación por carta certificada o correo electrónico a cada Aportante con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de la celebración de la Asamblea, la que deberá contener una relación de las materias a ser tratadas en ella. Las Asambleas podrán autoconvocarse y celebrarse válidamente cuando concurren la totalidad de las Cuotas suscritas con derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.
- 7.1.4 La documentación que sea necesaria para el análisis de las Asambleas Extraordinarias deberá estar a disposición de los Aportantes con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la respectiva asamblea. Esta información debe ser enviada a la casilla de correo registrada en la administradora.

7.2 COMITÉ DE VIGILANCIA

- 7.2.1 El Comité de Vigilancia estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo que durarán 1 año en sus cargos, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- 7.2.2 El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento Interno y la demás normativa que le sea aplicable. Su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes con cargo al Fondo.
- 7.2.3 La remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia y su presupuesto de gastos serán determinados por la Asamblea Ordinaria de Aportantes y serán gastos de cargo al Fondo.
- 7.2.4 Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:
- (a) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;
 - (b) Ser mayores de edad; y
 - (c) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos concursales establecidos en el Código Penal.
- 7.2.5 Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.
- 7.2.6 Cada miembro del comité de vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.
- 7.2.7 El Comité de Vigilancia tendrá las atribuciones señaladas en la Ley y en el presente reglamento interno-
- 7.2.8 Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada 3 meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las

sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, o quien este designe al efecto, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos 2 de los 3 miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.

- 7.2.9 Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los miembros del Comité de Vigilancia que hubieren concurrido a la sesión. Si algunos de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma. Los integrantes del Comité de Vigilancia presentes en la sesión correspondiente no podrán negarse o excusarse de firmarla. Si algún miembro del Comité de Vigilancia quiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de ese Comité, deberá hacer constar en el acta su oposición.

Si algún integrante del Comité de Vigilancia estimare que un acta presenta inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. El acta correspondiente deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la siguiente sesión del Comité que se lleve a efecto.

El libro de actas de las sesiones del Comité deberá llevarse en la forma establecida en la Circular N° 1.291 del año 1996 de la Comisión.

- 7.2.10 En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea de Aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante de la Comisión, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.

La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la Comisión, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.

- 7.2.11 En la Asamblea Ordinaria de Aportantes, el Comité de Vigilancia deberá presentar, por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición anual de cuentas de su gestión, debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el incumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 70 de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Comisión, copia del referido informe.

- 7.2.12 Los miembros del Comité contarán con un plazo de 15 días hábiles, después del quinto mes siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora (i) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos de inversión, y si son directores de otra sociedad administradora de fondos, en igual período y (ii) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte la Comisión.

- 7.2.13 Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a cumplir con el deber de reserva de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° de la Ley.

7.3 EJECUTIVOS CLAVE

- 7.3.1 Se deja constancia que resulta esencial para la adecuada operación del Fondo y la inversión de sus recursos conforme al presente Reglamento Interno, que las personas que se indican en un listado confidencial que se mantendrá bajo custodia de la Administradora (cada una en adelante denominada “*Ejecutivo Clave*”), dediquen la mayor parte de su tiempo a la Administradora y a sus fondos, sea que lo anterior signifique o no la existencia de un vínculo laboral con respecto a la Administradora.

Este listado deberá ser entregado a partir de la fecha del depósito del presente reglamento interno y encontrarse disponible para los aportantes del Fondo y aquellos promitentes suscriptores que hubieren firmado uno o más contratos de promesa de compraventa de cuotas del Fondo, y la Administradora tendrá la obligación de entregárselo a aquellos nuevos aportantes del Fondo, que lo soliciten y que adquieran tal

calidad en virtud de una suscripción, contrato de compraventa de cuotas, sucesión por causa de muerte u otro título.

7.3.2 Si tuviese lugar el término del contrato de trabajo, por cualquier causa, o cesare la prestación de servicios (cualquiera de ellas un “*Evento de Cese de Funciones*”) por parte de dos o más de los Ejecutivos Clave, sea que exista o no un vínculo laboral, se estará a las reglas siguientes:

- (a) El Fondo no podrá realizar inversiones distintas al manejo de caja, hasta que la Administradora contrate a ejecutivos que reemplacen a los Ejecutivos Clave respecto de los cuales hubiere operado el Evento de Cese de Funciones y siempre y cuando dicha designación no hubiere sido objetada por el Comité de Vigilancia según se dispone más adelante. De todas formas, los aportantes reunidos en Asamblea podrán autorizar a que la Administradora realice inversiones determinadas para ese periodo, distintas al manejo de caja. Dichas instrucciones no podrán ser contrarias a lo establecido en el presente Reglamento Interno, y cada una de ellas deberá ser aprobada expresa e individualmente.
- (b) Para efectos de lo anterior, la Administradora tendrá un plazo de 60 días a contar del Evento de Cese de Funciones, para designar a las personas que los reemplacen, quienes deberán presentar características y antecedentes que acrediten un desempeño satisfactorio y competente, y experiencia suficiente y probada en el área de infraestructura, de acuerdo con los requerimientos del cargo vacante.
- (c) La Administradora, una vez que haya determinado el o los candidatos para efectuar el reemplazo referido, deberá, cuanto antes, dar aviso al Comité de Vigilancia del nombre del candidato para el reemplazo del Ejecutivo Clave, debiendo poner a su disposición todos los antecedentes relevantes del o los reemplazantes.
- (d) El Comité de Vigilancia tendrá un plazo de 10 días corridos para evaluar los antecedentes del o los reemplazantes y, en el evento que al menos uno de los miembros del Comité de Vigilancia estime que aquellos son insuficientes o bien determine que el reemplazante no cumple con los requisitos para asumir las funciones que correspondan, de lo cual deberá quedar constancia en el acta de sesión del Comité de Vigilancia, la Administradora deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, para que revise lo planteado por el o los miembros del Comité de Vigilancia que hubieren efectuado observaciones, y ratifique la designación en cuestión o requiera que la Administradora designe a otro candidato.
- (e) El proceso indicado entre las letras (a) y (d) anteriores podrá repetirse cuantas veces sea necesario, hasta que ningún miembro del Comité de Vigilancia objetare la designación del reemplazante de acuerdo con la letra (d) precedente, o ésta sea validada por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, según corresponda.

8. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

8.1 PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración de 12 años contados a partir del inicio de operaciones del mismo, plazo que no será prorrogable.

8.2 COMUNICACIONES CON LOS APORTANTES

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes, se efectuará mediante la publicación de la información correspondiente en la página web de la Administradora www.cmbprime.cl, y a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso que el Aportante no cuente con una dirección de correo electrónico, a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora.

8.3 ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

No se contempla.

9. POLITICA SOBRE LAS DISMINUCIONES DE CAPITAL

9.1 El Fondo podrá efectuar disminuciones de capital voluntarias y parciales de su capital por decisión de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea de Aportantes, por hasta el 100% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo, a fin de restituir a todos los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo en la forma, condiciones y para los fines que se indican a continuación:

- (a) La disminución de capital se efectuará mediante la disminución del número de Cuotas del Fondo que acuerde la Administradora, o bien mediante la disminución del valor de cada una de las Cuotas del Fondo;
- (b) La disminución de capital se materializará en una o más parcialidades, que se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportantes según se indica en la letra d. siguiente, en la medida que la Administradora determine que se cuenta con los recursos suficientes para proceder a la disminución y en la medida que la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo;
- (c) La disminución de capital se podrá materializar en cualquier tiempo, en la medida que la Administradora, ya sea en una o más oportunidades, determine que existen los recursos necesarios para ello en los términos que se indican en la letra anterior;
- (d) Para cada una de las parcialidades de la disminución de capital que determine la Administradora, ésta publicará un aviso su página web www.cmbprime.cl y enviará una carta a los Aportantes del Fondo, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha del pago respectivo, indicando el número de Cuotas del Fondo objeto de esa parcialidad o el monto de la misma, según corresponda, la fecha y el lugar de pago. Este aviso y carta deberán publicarse y enviarse cada vez que se vaya a proceder con una parcialidad de la disminución de capital.
- (e) El o los pagos de la disminución deberán efectuarse en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo, y se pagarán en pesos, dinero efectivo, cheque o transferencia electrónica en la forma que determine la Administradora, previa entrega del respectivo Aportante del o los títulos en que consten las Cuotas correspondientes.
- (f) En caso que la Administradora decida realizar una disminución de capital mediante la disminución del número de Cuotas, el valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este numeral, se determinará tomando el valor cuota del día hábil anterior a la fecha de pago de la disminución de capital, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.
- (g) Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de materializar y pagar una disminución de capital por el 100% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo o por el 100% del valor cuota de las mismas, de conformidad con los términos establecidos en el presente numeral, previamente la Administradora deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria que deberá acordar la liquidación del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración. Los términos y el plazo en que se pagará la citada disminución de capital, así como la liquidación del Fondo, serán los que en definitiva acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada por la Administradora de acuerdo con lo antes señalado.

9.2 La Asamblea Extraordinaria de Aportantes, podrá acordar disminuir el capital del Fondo, mediante la disminución del número de Cuotas del Fondo o bien mediante la disminución del valor de cada una de las Cuotas del Fondo, en los términos y para los fines que la misma Asamblea acuerde, en los siguientes términos, condiciones y plazos:

- (a) La restitución de la parte proporcional de su inversión a los Aportantes, o en cualquier otra forma que autorice la Ley o su Reglamento, deberá efectuarse en dinero efectivo, mediante cheque nominativo o a través de transferencia electrónica en cuenta corriente bancaria.

- (b) En caso que la Asamblea decida realizar una disminución de capital mediante la disminución del número de Cuotas, el valor de la cuota se determinará tomando el valor Cuota del segundo día inmediatamente anterior a la fecha fijada para el pago por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Cuotas pagadas a esa fecha.
- (c) La restitución a los Aportantes se efectuará dentro del plazo de 60 días contados desde la celebración de la Asamblea que acuerde la disminución, o bien dentro del plazo mayor que fije la misma Asamblea.
- (d) La Administradora publicará en su página web www.cmbprime.cl, un aviso en el cual se informará la disminución de capital y su monto, junto con la fecha y el lugar donde se efectuará el reparto o la devolución de capital, y remitirá a los Aportantes una comunicación de conformidad con lo establecido en la Sección 8.2 precedente con la misma información descrita. Tanto la publicación del aviso como el envío de la comunicación a los Aportantes deberán efectuarse dentro de los dos días siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acuerde efectuar la disminución de capital.

9.3 La Asamblea Extraordinaria de Aportantes a proposición de la Administradora, podrá acordar realizar disminuciones voluntarias y parciales de capital mediante la disminución del valor de las Cuotas del Fondo, por decisión de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes a solicitud de la Administradora, a fin de imputar contra la misma cualquier monto que hubiere sido distribuido como dividendo provisorio por la Administradora y no hubiere alcanzado a ser cubierto en su totalidad según las imputaciones que se indican en el numeral 12.1 del título 12 del presente Reglamento Interno.

10. POLÍTICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL

10.1 El Fondo se formará con una primera emisión de Cuotas acordada por la Administradora, que podrá complementarse con nuevas emisiones de Cuotas que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

10.2 Para estos efectos, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de Cuotas contemplado en el artículo 36° de la Ley, por un plazo de 30 días corridos. Para dichos efectos, se deberá enviar una comunicación a todos los Aportantes del Fondo informando sobre el proceso y en particular el día a partir del cual empezará el referido período de 30 días. Dicha comunicación deberá ser enviada con al menos 6 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del período de 30 días y tendrán derecho a participar en la oferta preferente los Aportantes a que se refiere el artículo 36 de la Ley, en la prorrata que en el mismo se dispone. El derecho de opción preferente aquí establecido es esencialmente renunciabile y transferible.

11. DEL DERECHO A RETIRO

No existirá derecho a retiro.

12. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

12.1 El Fondo distribuirá anualmente como dividendo el 90% de los “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante el ejercicio, salvo que el Fondo presente pérdidas acumuladas, caso en el cual dichos beneficios deberán ser destinados para absorber las pérdidas acumuladas del Fondo, siempre en una cantidad límite que permita de todas formas repartir al menos el 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por Beneficios Netos Percibidos por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

12.2 Los repartos de dividendos antes referidos deberán efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

12.3 La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios distribuidos excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no

ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos, situación de la cual habrá que informar en la siguiente Asamblea Ordinaria de Aportantes.

- 12.4** Para efectos del reparto de dividendos que correspondan a cada Serie, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de los dividendos correspondientes, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.
- 12.5** Será obligación de la Administradora informar oportunamente a los Aportantes respecto del tratamiento tributario de su inversión y los beneficios obtenidos durante el período, poniendo a su disposición los certificados que correspondan, dentro de plazos que permitan a éstos dar cumplimiento oportuno a sus obligaciones tributarias.

13. DE LOS APORTANTES Y DEL REGISTRO DE APORTANTES.

- 13.1** La calidad de Aportante de Cuotas se adquiere al momento en que el aporte quede a libre disposición de la Administradora, por cuenta del Fondo, conforme lo establece el artículo 31 de la Ley y el artículo 7 del Reglamento.
- 13.2** La transferencia de Cuotas o de opciones para la suscripción de éstas, se efectuará conforme lo establece el artículo 11 del Reglamento. La cesión producirá efectos respecto de la Administradora cuando ésta haya tomado conocimiento de ella, y de terceros, desde que se inscriba en el Registro de Aportantes. La suscripción del título traslativo implicará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen al Fondo y su Reglamento Interno.
- 13.3** El Fondo no reconoce ni admite fracción de Cuotas. En caso que dos o más personas tengan participación en una Cuota, deberán designar un representante en común, el que tendrá la calidad de Aportante único para todos los efectos legales.
- 13.4** La Administradora llevará un Registro de Aportantes, bajo su responsabilidad en el que se anotará a lo menos, el nombre, domicilio, cédula de identidad o rol único tributario de cada Aportante, y la forma y oportunidad de su ingreso y salida del Fondo. En el Registro deberán inscribirse también la constitución de gravámenes y derechos reales distintos al de dominio.

14. CONFLICTOS DE INTERÉS

- 14.1** Se considerará que existe un “conflicto de interés entre Fondos”, cada vez que los Reglamentos Internos de dos o más Fondos de Inversión Públicos administrados por la misma Administradora, consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo tipo de activo. Para estos casos de conflicto de interés la Administradora ha elaborado un documento denominado “Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés” (en adelante el “Manual”), el cual establece los procedimientos que se deben seguir cada vez que las operaciones del Fondo coincidan con las operaciones a efectuar por la Administradora para la administradora o fondo de inversión administrado por ella, con el objeto de garantizar que tanto las compras como las ventas de activos se efectúen en términos equivalentes para la Administradora y todos los fondos involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás fondos. El texto del Manual deberá mantenerse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora a disposición de los Aportantes y de las autoridades administrativas que lo requieran. El Manual sólo podrá ser modificado por acuerdo unánime del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportantes.
- 14.2** El Directorio de la Administradora estará encargado de supervisar el cumplimiento de las disposiciones del Manual, como asimismo de identificar los conflictos de interés que se pudieren producir en la inversión de los recursos del Fondo, de la Administradora o de otro fondo de inversión administrado por ella, como asimismo de velar porque en la solución de dichos conflictos se dé cumplimiento a las disposiciones del Manual.
- 14.3** En el caso que el Fondo y uno o más fondos de inversión administrados por la Administradora o por alguna sociedad administradora relacionada a ésta cuenten con los recursos necesarios disponibles para efectuar una inversión que se enmarque dentro de la política y los límites de inversión establecidos en sus respectivos reglamentos internos, la Administradora deberá proceder de la siguiente forma:

(i) Análisis de la Inversión.

Una vez identificado el instrumento en el cual se contemple invertir, el Directorio de la Administradora deberá analizar comparativamente desde los puntos de vista de los fondos de inversión involucrados, a lo menos, los siguientes elementos:

- (a) Características de la inversión.
- (b) Liquidez estimada de la inversión en el futuro.
- (c) Política de inversión establecida en los reglamentos internos de los fondos en cuestión, como asimismo, las demás disposiciones de dichos reglamentos que pudieren afectar la decisión de inversión.
- (d) Plazo de duración de los fondos en cuestión, tomando en consideración si dicho plazo es renovable o no.
- (e) Disponibilidad de recursos que los fondos en cuestión tengan para invertir en el instrumento.

(ii) Decisión de Inversión.

Una vez efectuado el análisis establecido en el punto (i) anterior, el Directorio procederá a tomar la decisión de inversión, dejando constancia en el acta correspondiente de los antecedentes fundados en base a los cuales se tomó la decisión de inversión.

En el caso que de acuerdo al criterio de la Administradora corresponda que los fondos en cuestión coinvertan en un mismo instrumento, el Directorio deberá establecer además los porcentajes en que cada uno de los fondos invertirá en dicho instrumento, tomando en cuenta los factores enunciados en el punto (i) precedente y los intereses de los Aportantes del Fondo, cuidando siempre de no vulnerar los intereses de el o los otros fondos de inversión involucrados.

En los casos de coinversión antes indicados, será el Directorio de la sociedad administradora, en la misma forma antes indicada, el que tendrá que tomar las decisiones de venta o liquidación correspondientes. En estos casos el Directorio deberá tomar en especial consideración los plazos de duración de los fondos, políticas de inversión de los mismos y derechos políticos derivados de dicha inversión para cada fondo. De toda decisión que se tome al respecto, deberá dejarse constancia en acta, junto con los antecedentes fundados en base a los cuales se tomó.

- 14.4** El Directorio de la Administradora será responsable en forma exclusiva de la resolución de los “conflictos de interés entre Fondos”, dando cumplimiento de esta forma a los deberes y obligaciones a los que están sujetos la Administradora y sus Directores, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 17° y 20° de la Ley. En consideración a lo anterior, la Administradora deberá efectuar todas las gestiones que sean necesarias, con el cuidado y la diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios, a fin de cautelar la obtención de una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones del Fondo. Asimismo, la Administradora administrará el Fondo atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de éste y a que todas y cada una de las operaciones que efectúe por cuenta del mismo, se hagan en el mejor interés del Fondo.
- 14.5** La Administradora y sus personas relacionadas no podrán coinvertir con el Fondo en un mismo instrumento, sin perjuicio de la inversión que la Administradora o sus personas relacionadas puedan efectuar en Cuotas del Fondo.
- 14.6** Las personas que se desempeñen como gerentes y/o directores de la Administradora, podrán desempeñar iguales funciones en las sociedades en que el Fondo tenga invertidos sus recursos.
- 14.7** Los activos no podrán invertirse en acciones emitidas por Sociedades Administradoras Generales de Fondos de Inversión, ni en cuotas de otros Fondos de Inversión administrados por la Administradora.

- 14.8** El Fondo no podrá efectuar operaciones con personas deudoras de la propia Administradora o de sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores al equivalente de 2.500 Unidades de Fomento, límite que no regirá cuando la persona relacionada sea banco o institución financiera, salvo que estas operaciones sean informadas anticipadamente al Comité de Vigilancia del Fondo, por escrito, y con no menos de 3 días hábiles de anticipación a que éstas se realicen como mínimo, indicando el tipo de operación, fecha en que se efectuará, monto comprometido, nombre o razón social de la persona deudora y tipo de relación, así como también la conveniencia de materializarla para los intereses del Fondo, mediante un informe escrito y documentado, operación que deberá ser aprobada por el Comité de Vigilancia. El Comité de Vigilancia deberá informar de estas situaciones en la próxima Asamblea de Aportantes, en la forma y oportunidad que disponga el Reglamento de la Ley.
- 14.9** No se considerará como persona relacionada a la Administradora la que adquiera dicha relación como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.

15. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Una vez vencido el plazo de duración indicado en el numeral 8.1 anterior, la Administradora deberá citar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes para que se pronuncie sobre la liquidación del Fondo, para lo cual se deberá designar al liquidador del Fondo, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneraciones. En caso que al momento de darse inicio a la liquidación del Fondo, éste aún mantenga inversiones en Proyectos de Inversión, el período de liquidación del Fondo contemplará un plazo mínimo de treinta meses a partir de la expiración de su plazo de duración.

Dentro de los potenciales liquidadores del Fondo la Asamblea indicada precedentemente deberá considerar a la Administradora.

Una vez que la liquidación se encuentre por finalizar, se citará a una nueva y última Asamblea Extraordinaria de Aportantes con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y proceder al pago final.

Dicha Asamblea deberá asimismo indicar el tratamiento que se le dará a los recursos que no sean retirados en el plazo que debe establecerse para dichos efectos, en conjunto con la forma de realizarlo.

Se deja expresa constancia que una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrá realizar más aportes al mismo.

Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo, mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda.

El presente procedimiento regirá también para el caso de la disolución anticipada del Fondo.

16. POLÍTICA DE VOTACIÓN.

El actuar de la Administradora en la asistencia y en el ejercicio del derecho a voz y voto en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos por el Fondo, así como también establecer las autorizaciones y/o prohibiciones que rigen dicho actuar, se guiará por lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley.

Como principio fundamental, toda manifestación de preferencia que realicen los mandatarios designados por la Administradora, en ejercicio de los derechos de voz y voto en las juntas y/o asambleas, deberá siempre ser efectuada en el mejor interés del Fondo. Asimismo, la Administradora deberá ejercer siempre su derecho a voz y votará consecuentemente con la información a la cual haya tenido acceso en tiempo y forma, independiente si las materias a tratar califican como ordinarias y/o extraordinarias.

De todas formas, la Administradora deberá votar en contra de que los directores de las sociedades en las que el Fondo invierta sean remunerados, desplegando sus mejores esfuerzos en ese sentido. En caso que la Administradora vote en un sentido diferente de lo anterior, la Administradora deberá restituir al Fondo el monto pagado por la remuneración del o los directores que resulten elegidos con los votos de la Administradora.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, no se contemplan otras prohibiciones o limitaciones para los gerentes o mandatarios especiales designados por el directorio de la Administradora para representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de las entidades emisoras de los instrumentos

que hayan sido adquiridos por éste, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos que aquellos que la Administradora les confiera.

17. INDEMNIZACIONES

En el desempeño de sus funciones, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine. Lo anterior, dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

18. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

ANEXO A

**REGLAMENTO INTERNO
FONDO DE INVERSIÓN CMB - LV INFRAESTRUCTURA III**

REMUNERACIÓN FIJA POR COMPROMISO		
TASA IVA	SERIE A	SERIE B
15,00%	0,1150%	0,1150%
15,50%	0,1155%	0,1155%
16,00%	0,1160%	0,1160%
16,50%	0,1165%	0,1165%
17,00%	0,1170%	0,1170%
17,50%	0,1175%	0,1175%
18,00%	0,1180%	0,1180%
18,50%	0,1185%	0,1185%
19,00%	0,1190%	0,1190%
19,50%	0,1195%	0,1195%
20,00%	0,1200%	0,1200%
20,50%	0,1205%	0,1205%
21,00%	0,1210%	0,1210%
21,50%	0,1215%	0,1215%
22,00%	0,1220%	0,1220%
22,50%	0,1225%	0,1225%
23,00%	0,1230%	0,1230%
23,50%	0,1235%	0,1235%
24,00%	0,1240%	0,1240%

REMUNERACIÓN FIJA POR ADMINISTRACIÓN		
TASA IVA	SERIE A	SERIE B
15,00%	1,1500%	1,0350%
15,50%	1,1550%	1,0395%
16,00%	1,1600%	1,0440%
16,50%	1,1650%	1,0485%
17,00%	1,1700%	1,0530%
17,50%	1,1750%	1,0575%
18,00%	1,1800%	1,0620%
18,50%	1,1850%	1,0665%
19,00%	1,1900%	1,0710%
19,50%	1,1950%	1,0755%
20,00%	1,2000%	1,0800%
20,50%	1,2050%	1,0845%
21,00%	1,2100%	1,0890%
21,50%	1,2150%	1,0935%
22,00%	1,2200%	1,0980%
22,50%	1,2250%	1,1025%
23,00%	1,2300%	1,1070%
23,50%	1,2350%	1,1115%
24,00%	1,2400%	1,1160%

REMUNERACIÓN VARIABLE		
TASA IVA	SERIE A	SERIE B
15,00%	23,0000%	23,0000%
15,50%	23,1000%	23,1000%
16,00%	23,2000%	23,2000%
16,50%	23,3000%	23,3000%
17,00%	23,4000%	23,4000%
17,50%	23,5000%	23,5000%
18,00%	23,6000%	23,6000%
18,50%	23,7000%	23,7000%
19,00%	23,8000%	23,8000%
19,50%	23,9000%	23,9000%
20,00%	24,0000%	24,0000%
20,50%	24,1000%	24,1000%
21,00%	24,2000%	24,2000%
21,50%	24,3000%	24,3000%
22,00%	24,4000%	24,4000%
22,50%	24,5000%	24,5000%
23,00%	24,6000%	24,6000%
23,50%	24,7000%	24,7000%
24,00%	24,8000%	24,8000%